

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2038  
7 de octubre del 2014**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 111026 del 28 de octubre del 2013, la señora Esperanza Ortiz Martínez solicitó ante este Despacho un permiso de ocupación de cauce del Rio magdalena para la construcción de un talud en material del lecho del rio e relación 1:3 en una longitud 350 ml, paralelo al lecho del rio.

Mediante de Auto de inicio No. 135 del 5 de agosto del 2014, la Corporación inicio el trámite de la solicitud del permiso de ocupación de cauce solicitado por Esperanza Ortiz Martínez para el dragad y la construcción de un talud en material del lecho del rio Magdalena n relación 1:3 en una longitud 230 m, para la protección del Lote 1 en la Vereda oriente del Municipio de Palermo (H). El interesado se notifica personalmente de este Auto el día 27 de agosto del 2014.

Mediante escrito consecutivo CAM No. 7600 de 3 de septiembre del 2014, se copia de la consignación realizada en la se cancelan los costos de evaluación y seguimiento.

De igual forma a través de radicado CAM No. 8163 del 16 de septiembre del 2014 se allega por parte del interesado, la publicación del *hace saber* en el Diario del Huila; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No. 135 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 3 de octubre del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

**CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 1486 del 2014, exponiendo:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

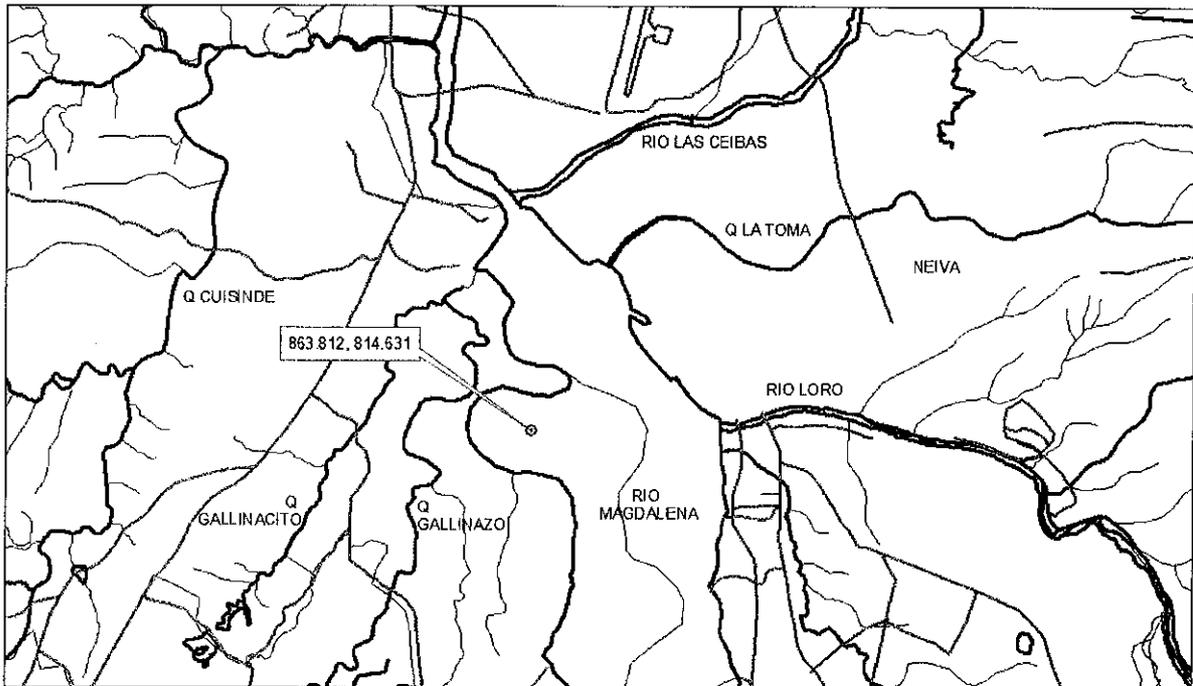
**“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*Especialmente en el sector de interés, por el alto volumen de material pétreo arrastrado en la época invernal, que se sedimenta donde es mínima la pendiente longitudinal del cauce, genera bancos de material y/o islotes que disminuyen la capacidad hidráulica del río para evacuar grandes caudales en momentos de crecientes súbitas y acorde con las descargas del embalse de Betánia, por ende el desbordamiento de las aguas que genera graves procesos erosivos de orilla e inundaciones como es el caso que nos ocupa donde inclusive la vivienda del predio ha resultado afectada, quedando reportado ante las autoridades competentes y como consta en el registro fotográfico anexo.*

*Debido a la intervención antrópica, la falta de cobertura forestal, el pastoreo inapropiado y las quemas, combinado con las altas pendientes en las subcuencas tributarias, el arrastre de suelo es alto.*

*Para el caso que nos ocupa, la diferencia de altura entre el lecho actual de la fuente y los potreros del predio donde inclusive se ubica la vivienda es apenas de 1m, la solicitud obedece a la necesidad de hacer un dragado continuo en el sentido aguas abajo hacia aguas arriba, desde 150m aguas debajo de la coordenada 863811E, 814631N y hasta 200m aguas arriba de este punto de referencia, con amplitud de franja promedio de 50m centrado al cauce del Río Magdalena, con profundidad de excavación no mayor a 1,4m desde el lecho de la fuente; así mismo, la conformación de un jarillón de sección trapezoidal con el mismo material excavado paralelo a la margen izquierda precisamente para minimizar el riesgo de desbordamiento e inundación nuevamente del predio y la vivienda, cuya altura no supere los 2m.*

*Los sobretamaños deben acomodarse sobre la margen izquierda en el talud húmedo del jarillón construido en relación 1:3, con el fin de protegerlo de las acciones erosivas de las aguas durante crecientes súbitas de caudal del Río Magdalena. Estas acciones no son una solución definitiva y deberán complementarse con obras de bioingeniería para prolongar su vida útil y garantizar la estabilidad ante los efectos nocivos de la fuerza de las aguas en épocas de creciente, como es el caso de gaviones y/o espolones en gavión, cuyo ángulo no debe superar los 15° con relación al alineamiento de la margen izquierda del cauce en el sector, para evitar transmitir la problemática a la orilla contraria.*



**Imagen No.1.** Vista de la zona georeferenciada

Con la intervención se recupera la sección hidráulica de la fuente minimizando los riesgos de desbordamiento e inundación ante una eventual creciente súbita del Río Magdalena y/o por la manipulación de las compuertas en el embalse de Betánia.

#### **Pronóstico del IDEAM**

**IDEAM informa que se ha presentado una desaceleración en la evolución hacia un fenómeno de 'El Niño'**

- **Se recomienda a la comunidad en general no bajar la guardia y continuar atentos a los comunicados que continuamente está emitiendo el Instituto.**
- **Aunque persiste la incertidumbre sobre su intensidad, los análisis indican una tendencia hacia un evento débil.**

**Bogotá, 11 de agosto de 2014 (IDEAM).** El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), responsable de la vigilancia del sistema climático nacional, informa que a la fecha se ha presentado una desaceleración en la evolución hacia un fenómeno de 'El Niño'.

En su análisis el IDEAM determinó que de acuerdo al comportamiento de las temperaturas de la cuenca del Océano Pacífico Tropical durante el pasado mes de julio, se presentó una disminución en el calentamiento de las aguas en el sector central, debido al ingreso de una masa de agua fría y al invierno propio del hemisferio sur.

Lo anterior se manifiesta en una desaceleración en la evolución hacia un fenómeno de 'El Niño'.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

*Esta situación no es determinante para inhibir el desarrollo del fenómeno de variabilidad climática, por lo que se mantiene vigente la probabilidad de ocurrencia de un evento 'El Niño' en lo que resta del presente año.*

*De acuerdo a los análisis propios del IDEAM, complementados con los de los Centros Internacionales entre los que se encuentran la Administración Nacional del Océano y la Atmósfera de los Estados Unidos (NOAA), y el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de 'El Niño' (CIIFEN), se prevé que de presentarse el evento, su desarrollo máximo se estimaría para el último trimestre del año 2014 y se extendería hasta los primeros meses del año 2015.*

*Tal como lo ha venido manifestando el IDEAM, las condiciones actuales precursoras de un evento 'El Niño' en su etapa de inicio, han generado algunos efectos en el clima nacional, tales como la disminución en el volumen de lluvias y el incremento en las temperaturas en diferentes zonas del país, especialmente en las regiones Andina y Caribe.*

*Aunque persiste la incertidumbre sobre su intensidad, los análisis indican una tendencia hacia un evento débil.*

*Sin embargo, más allá de la intensidad que llegase a alcanzar el probable evento, el impacto de 'El Niño' estaría estrechamente relacionado con la vulnerabilidad de los diferentes sectores, es decir condiciones de déficit en la disponibilidad del recurso hídrico y planes de contingencia que cada entidad esté adelantando.*

*El IDEAM recomienda a la comunidad en general, al Sistema Nacional Ambiental, al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a las autoridades nacionales, regionales y locales y a los sectores productivos, no bajar la guardia y continuar atentos a los comunicados que continuamente está emitiendo el Instituto, y a mantener activas las acciones preventivas para reducir el impacto asociado a este evento de variabilidad climática.*

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta el objetivo de prevención y beneficio social sin causar afectaciones ambientales negativas, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar el permiso de ocupación de cauce temporal sobre el Río Magdalena a la altura del predio Lote 1 en la vereda cuisinde del Municipio de Palermo, para adelantar el dragado continuo en el sentido aguas abajo hacia aguas arriba, desde 150m aguas abajo de la coordenada 863811E, 814631N y 200m aguas arriba de éste punto de referencia, con amplitud de franja promedio de 50m centrado al cauce del Río Magdalena, con profundidad de excavación no mayor a 1,4m desde el lecho de la fuente; así mismo, la conformación de un jarillón paralelo al lineamiento del cauce sobre la margen izquierda, de sección trapezoidal cuya altura no supere los 2m con el mismo material excavado precisamente para minimizar el riesgo de desbordamiento e inundación nuevamente del predio y la vivienda.*

*Los sobretamaños deberán acomodarse sobre la margen izquierda en el talud húmedo del jarillón, con el fin de protegerlo de las acciones erosivas de las aguas durante las crecientes súbitas de caudal del Río Magdalena, minimizando los riesgos de desbordamiento e inundación sobre el predio y la vivienda.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

*Se debe conservar la pendiente longitudinal y transversal promedio de la fuente en el área intervenida. Las obras y/o actividades autorizadas se harán bajo los parámetros técnicos evaluados en la visita de campo y descritos en el presente informe, solamente los excedentes de material cumplido el objetivo pueden retirarse de la zona. Las operaciones deben adelantarse con la maquinaria apoyada sobre terreno seco para evitar el contacto de las aguas con grasas, aceites, combustibles y/o cualquier otro tipo de insumo contaminante. Las acciones aprobadas no son una solución definitiva y deberán complementarse continuamente con obras de bioingeniería para prolongar su vida útil y garantizar la estabilidad ante los efectos nocivos de la fuerza de las aguas en épocas de creciente, como gaviones y/o espolones en gavión entre otros, cuyo ángulo no debe superar los 15° con relación al alineamiento de la margen izquierda del cauce en el sector, para evitar transmitir la problemática a la orilla contraria*

*Se deberá realizar un seguimiento hidráulico de su funcionamiento principalmente en época de invierno, con el fin de verificar su comportamiento y realizar oportunamente las acciones correctivas y preventivas a que haya lugar, con el fin de prevenir afectaciones.*

*El beneficiario debe incentivar la revegetalización rastrera del área intervenida como medida de compensación, con la siembra de 200 plántulas de especies nativas y su mantenimiento mínimo por 2 años.*

*La vigencia de las actividades a ejecutar será de noventa (90) días, el peticionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra.*

*La viabilidad de las obras autorizadas, no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios involucrados con motivo de la ejecución de las obras, el acomodamiento y/o retiro de los excedentes de material excavado, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

#### **4. RECOMENDACIONES**

*La Dirección Territorial Norte, realizará mínimo una visita de seguimiento durante la ejecución de las obras, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.*

*Como medida de compensación, el beneficiario deberá realizar la siembra de mínimo 200 plántulas de especies nativas en la zona intervenida y garantizar su mantenimiento mínimo por 2 años.*

*Se debe recomendar al beneficiario disponer capa orgánica sobre el jarillón para incentivar la revegetalización rastrera especialmente y recuperación de la zona de ronda erosionada, de tal manera que se le brinde a la estructura mayor cohesión sumada a las obras de bioingeniería descritas..."*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de ocupación de cauce y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Permiso de ocupación de Cauce a ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.558.633 de Rivera (H); sobre el Rio Magdalena a la altura del predio Lote 1 con numero de matricula inmobiliaria 200-183273 ubicado en la vereda Cuisinde del Municipio de Palermo(H), para la realización de la siguiente obra:

- Dragado continuo en el sentido aguas abajo hacia aguas arriba, desde 150m aguas abajo de la coordenada 863811E, 814631N y 200m aguas arriba de éste punto de referencia, con amplitud de franja promedio de 50m centrado al cauce del Río Magdalena, con profundidad de excavación no mayor a 1,4m desde el lecho de la fuente; así mismo, la conformación de un jarillón paralelo al lineamiento del cauce sobre la margen izquierda, de sección trapezoidal cuya altura no supere los 2m con el mismo material excavado precisamente para minimizar el riesgo de desbordamiento e inundación nuevamente del predio y la vivienda.

El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO.** El presente permiso se otorga por el término de 3 meses de acuerdo con el cronograma de actividades, la programación de obras y las visitas técnicas de seguimiento requeridas. Este término será contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO.** La beneficiaria del permiso debe tener en cuenta que los sobretamaños deberán acomodarse sobre la margen izquierda en el talud húmedo del jarillón, con el fin de protegerlo de las acciones erosivas de las aguas durante las

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

crecientes súbitas de caudal del Río Magdalena, minimizando los riesgos de desbordamiento e inundación sobre el predio y la vivienda

**ARTICULO QUINTO.** Esperanza Ortiz Martínez debe conservar la pendiente longitudinal y transversal promedio de la fuente en el área intervenida.

**ARTICULO SEXTO.** Las obras y/o actividades autorizadas se harán bajo los parámetros técnicos evaluados en la visita de campo y descritos en el concepto técnico No 1486 del 3 de octubre del 2014; solamente los excedentes de material cumplido el objetivo pueden retirarse de la zona.

**PARAGRAFO.-** Las operaciones deben adelantarse con la maquinaria apoyada sobre terreno seco para evitar el contacto de las aguas con grasas, aceites, combustibles y/o cualquier otro tipo de insumo contaminante. Las acciones aprobadas no son una solución definitiva y deberán complementarse continuamente con obras de bioingeniería para prolongar su vida útil y garantizar la estabilidad ante los efectos nocivos de la fuerza de las aguas en épocas de creciente, como gaviones y/o espolones en gavión entre otros, cuyo ángulo no debe superar los 15° con relación al alineamiento de la margen izquierda del cauce en el sector, para evitar transmitir la problemática a la orilla contraria

**ARTICULO SEPTIMO.** Esperanza Ortiz Martínez deberá realizar un seguimiento hidráulico del funcionamiento de su obra principalmente en época de invierno, con el fin de verificar su comportamiento y realizar oportunamente las acciones correctivas y preventivas a que haya lugar, con el fin de prevenir afectaciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La beneficiaria del permiso deberá disponer la capa orgánica sobre el jarillón para incentivar la revegetalización rastrera especialmente y recuperación de la zona de ronda erosionada, de tal manera que se le brinde a la estructura mayor cohesión sumada a las obras de bioingeniería descritas.

**ARTÍCULO NOVENO** Como medida de compensación ambiental Esperanza Ortiz Martínez deberá en el término otorgado para el permiso, la siembra de 200 plántulas de especies nativas y su mantenimiento mínimo por 2 años y así incentivar la revegetalización rastrera del área intervenida.

**ARTÍCULO DECIMO.** El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra, y realizar el mantenimiento periódico de las mismas una vez sean construidas y entren en operación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado durante la ejecución de la obra (3 meses) en el que se determinara si es necesaria una nueva visita.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O  
PERMISO**

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 6

**Fecha:** 09 Abr 14

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El presente permiso de ocupación de cauce y viabilidad de las obras autorizadas, no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora ESPERANZA ORTIZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.558.633 de Rivera (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-135-2014  
Proyecto: StefaniaJC